



# Resolución Jefatural

Nº 5018 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 21 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, el Informe N° 3340-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 18 del Acta de Sesión N° 27-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6621-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 60736-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando al ser suspendido o expulsado de la institución por acto administrativo firme;

Que, en virtud al numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, en la cual señala que: "El Comité Especial de Becas del PRONABEC tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente los señalados en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3...", dentro de los cuales se considera los casos de pérdida de beca por ser suspendido o expulsado de la institución por acto administrativo firme;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes cuando se presenten las siguientes situaciones: c) Falseamiento de información socioeconómica, académica o de cualquier tipo de información para hacerse acreedor a la beca, para continuar con



ella, así como para obtener alguno de los beneficios que otorga la beca y d) Ser suspendido o expulsado de la institución por acto administrativo firme;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, entre otros al Sr. José Marcos Chinchay Yahuana, con DNI N° 74252336, para seguir estudios en Mecánico de Mantenimiento en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Piura;

Que, mediante el Informe N° 3340-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, por el cual comunica la pérdida de la beca por haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución Educativa, de acuerdo al Acta Nro. 02-DZPT/COMITÉ DE DISCIPLINA DEL SENATI de fecha 21 de diciembre 2017, en la que señala que el becario ha cometido la FALTA GRAVE del artículo 41 del Reglamento de la Institución Educativa, en la que resuelve sancionar con la "Suspensión Temporal por el semestre académico 2018 I" al becario José Marcos Chinchay Yahuana;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: *"cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario **CHINCHAY YAHUANA, JOSE MARCOS** con DNI N° 74252336 ha sido sancionado con acto firme por IES; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta procedente disponer la pérdida de la BECA 18 ORDINARIA 2015";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015 otorgado al Sr. José Marcos Chinchay Yahuana, con DNI N° 74252336, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, para seguir estudios en Mecánico de Mantenimiento en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), por haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión de estudios, por la institución educativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al Sr. José Marcos Chinchay Yahuana, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la



Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de ésta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del Sr. José Marcos Chinchay Yahuana, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas